

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diez requerimientos de información en relación con la detención y vinculación a proceso de 12 personas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que no era la vía para acceder a la información y orientó a acudir a la Agencia del Ministerio Público correspondiente y acreditar su personalidad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria dio atención puntual a cada uno de los requerimientos de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nomenclaturas, fechas, audiencias, carpetas de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1034/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000233**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Respecto a las 12 personas detenidas y vinculadas a proceso relacionadas al siguiente comunicado oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México publicado el pasado 18 de enero del 2023 (<https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2023-050>), solicito que se indique la siguiente información:

- Solicito que se indique y/o informe el status de judicialización de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito que se indique el juzgado y el circuito donde radican los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito que se precise y/o informe si se dictaminó ejercicio de no acción penal en alguno de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito que se indique el número de impugnaciones y/o amparos relacionados a algunos de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación. De lo anterior, solicito que se precise la nomenclatura de las impugnaciones y/o amparos interpuestos
- Solicito que se indique el número de audiencias celebradas y fechas en las que fueron celebradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito el número de diligencias practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito la fecha de integración de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito la fecha de la última diligencia practicada en cada una de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

- Solicito que se indique el número de órdenes de aprehensión giradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
- Solicito que se indique el número de periciales practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El tres de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número FGJCDMX/110/1064/2023-02 de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 93 fracción VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibidas en esta Unidad de Transparencia con folio **092453823000233** en la cual solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que Usted requiere a las áreas correspondientes, ésta emitió respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/FIAR/JUD/00032/02-2023 suscrito y firmado por la Lic. José Antonio Onofre Polvo, Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes. (dos Fojas Útiles)

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/FIAR/JUD/00032/02-2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio **FGJCDMX/110/505/2023-01**, por medio del cual se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con **Número de Folio: 092453823000233**, a través del cual el petionario [...], solicita lo siguiente en atención al documento adjunto a su solicitud del oficio anexo a su petición:

[Se reproduce la solicitud]

Después de elaborar un análisis a la solicitud realizada por el particular, se desprende que ésta no se trata de información pública gubernamental, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por ello, debe señalarse que lo solicitado por el petionario debe atenderse a través de un procedimiento específico normado, es decir, de un procedimiento en materia penal, al cual tienen acceso únicamente las partes, de conformidad a los artículos 109 y 113 del Código de Nacional de Procedimientos Penales en los cuales se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

[Se transcriben los artículos señalados]

De lo anterior, se infiere que el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder a los registros de la investigación y avance de la indagatoria, así como a que les sean facilitados los datos que requieran que consten en las Carpetas de Investigación, para lo cual deberán **acreditar su personalidad y situación jurídica** o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer. Bajo esa tesitura se tiene que el derecho de acceso a la información no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés.

Por lo que se concluye que, la solicitud del peticionario corresponde a un procedimiento en materia penal y para obtener la información deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en materia penal, como se ha expuesto en líneas precedentes.

Finalmente, se informa que en caso de ser parte de la carpeta de interés podrá acudir con el Agente del Ministerio Público correspondiente, acreditando su personalidad, en las instalaciones de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes con domicilio en Av. Jardín 356, Col. Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02950, Ciudad de México." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Por medio de la presente, este solicitante hace de su conocimiento al INAI que la unidad de enlace de la FGJCDMX no atendió mis derechos consagrados en la Ley General de Acceso a la Información Pública debido a que la unidad de enlace omitió entregar datos de tipo genérico que se avocan a conocer 1) cantidades 2) status 3) nomenclaturas 4) fechas. A juicio de este solicitante, este tipo de datos no afectan los derechos de víctimas e imputados, ni el curso de la investigación, sino que fortalecen el ejercicio del escrutinio y la transparencia de la FGJCDMX en torno a la tentativa de homicidio de un periodista (<https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/ciro-gomez-leyva-ataque-detenedos-vinculados-proceso>), máxime cuando hay un contexto de ataques sistemáticos desde el año 2000 hasta la actualidad con un registro de 157 periodistas asesinados.

Frente a ello, la unidad de enlace argumenta una absurda negativa de información basada en los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, refiriéndose a los derechos de la víctima u ofendido y a los derechos del imputado. Cabe mencionar, el Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes, José Antonio Onofre, señala a través del verbo "inferir" que solo el imputado, denunciante, querellante y víctima son los únicos que les atañe el acceso a la información de este asunto, resaltando que "el derecho de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

información no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés". El fiscal Onofre obstaculiza premeditadamente la información 1) Sin someter a que sea analizada la solicitud por parte del Comité de Transparencia de la FGJCDMX 2) Sin ofrecer una prueba de daño sobre la información solicitada 3) Sin seguir el proceso de una reserva de información ante el Comité 4) Sin analizar que cualquier violencia ejercida contra un periodista es un asunto de interés público.

En ese tenor, la unidad de enlace de FGJCDMX incumplió el artículo 4, que señala que la unidad tendrá que garantizar "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias". Y el artículo 8, cuyas fracciones II, XI, VIII y IX, apuntan que los sujetos obligados se registrarán por la "eficacia", "máxima publicidad", "profesionalismo" y "transparencia"; y también del artículo 13, cuyo contenido obliga a la unidad a que "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona". También el sujeto obligado incumplió el Artículo 7º de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad: "Artículo 7 (...) En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Es por todo lo anterior que solicito que se garanticen mis derechos consagrados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

V. Turno. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1034/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1034/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/2130/2023-03, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 21 de febrero de 2023, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1034/2023 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud número de folio 092453823000233, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2129/2023-03, de fecha 17 de marzo del año en curso, constante en una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública.
- Acuse de recibo de envío de información al recurrente a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia al que se notificó al particular la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente; así como captura de pantalla del correo: [...], al que también se le notificó la respuesta complementaria.
- Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/412/03-2023, de fecha 15 de marzo del año en curso, constante de siete hojas, signado por el Lic. José Antonio Onofre Polvo, Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2130/2023-03, del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por medio del cual remite como respuesta complementaria el diverso oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/412/03-2023.
- b) Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/412/03-2023, del catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de este Institución, esta Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes manifiesta lo siguiente como RESPUESTA COMPLEMENTARIA:

1.- Solicito que se indique y/o informe el status de judicialización de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Se informa que se iniciaron 7 Carpetas de Investigación, de las cuales:

- La Carpeta de Investigación: CI-FIAR/A/UI-9S/D/00004/01-2023 fue remitida a las Fiscalía General de la República, por incompetencia.
- Por lo que hace a las carpetas de investigación CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00004/01-2023, CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00002/01-2023, CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00003/01-2023, CI-FIAR/A/UI-7 S/D/00003/01-2023, CI-FIAR/B/UI-2 S/D/00001/01/2023 Y CI-FIAR/A/UI-6 S/D/00002/01-2023, se encuentran en investigación. El estatus de judicialización de las carpetas, todas vincularon a proceso.

2.- Solicito que se indique el juzgado y el circuito donde se radican los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Respuesta:

Carpeta de Investigación		Unidad de Gestión Judicial
CI-FIAR/C/UI-1	C/D/00002/01-2023	U.G.J.14
CI-FIAR/C/UI-1	C/D/00003/01-2023	U.G.J.11
CI-FIAR/A/UI-7	S/D/00003/01-2023	U.G.J.9
CI-FIAR/B/UI-2	S/D/00001/01-2023	U.G.J.14
CI/FIAR/A/UI-6	S/D/00002/01-2023	U.G.J.8
CI-FIAR/C/UI-1	C/D/00004/01-2023	U.G.J.9

Sobre la carpeta con nomenclatura CI-FIAR/A/UI-9 S/D/00004/01-2023 se sugiere remitir su petición a la Fiscalía General de la República.

No se omite señalar que, dichas carpetas de investigación no cuentan con número de circuito.

3.- Solicito que se precise y/o informe si se dictaminó ejercicio de no acción penal en alguno de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Como ya se informó se iniciaron 7 Carpetas de Investigación, de las cuales, 1 fue remitida a la Fiscalía General de la República por lo que se recomienda remitir dicha petición a esa institución.

Respecto de las 6 que se encuentran la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se informa que no se ha determinado el no ejercicio de la acción penal.

4.- Solicito que se indique el número de impugnaciones y/o amparos relacionados a algunos de los 12 expediente y/o carpetas de investigación, de lo anterior, solicito precise la nomenclatura de las impugnaciones y/o amparos interpuestos.

Respuesta: No hay amparos y/o medios de impugnación.

5.- solicito que se indique el número de audiencias celebradas y fechas en las que fueron celebradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Respuesta:

Carpeta de Investigación	Fecha de audiencia
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00002/01-2023	13/01/2023 y 18/01/2023
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00003/01-2023	13/01/2023
CI-FIAR/A/UI-7 S/D/00003/01-2023	13/01/2023 y 18/01/2023
CI-FIAR/B/UI-2 S/D/00001/01-2023	13/01/2023 y 18/01/2023
CI/FIAR/A/UI-6 S/D/00002/01-2023	13/01/2023 y 18/01/2023
CI-FIAR/A/UI-9 S/D/00004/01-2023	13/01/2023 y 18/01/2023
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00004/01-2023	13/01/2023

6.- solicito el número de diligencias practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Respecto de las carpetas de investigaciones que se encuentran en la Fiscalía, se informa que no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita el peticionario, toda vez que se tendría que realizar una búsqueda manual en los 6 expedientes, mimas que ascienden a un total de 2, 728 fojas, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos que señalan:

Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Criterio 3/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Sobre la carpeta con nomenclatura CI-FIAR/A/UI-9 S/D/00004/01-2023 se sugiere remitir su petición a la Fiscalía General de la República, siendo dicha institución quien puede proporcionar la información.

7.- Solicito la fecha de integración de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Se informa que, las 7 carpetas de investigación en fueron iniciadas el 11 de enero de 2023.

8.- Solicito la fecha la última diligencia practicada en cada una de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Se informa lo siguiente:

Carpeta de Investigación	Fecha de última diligencia
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00002/01-2023	13-03-2023
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00003/01-2023	20-02-2023
CI-FIAR/A/UI-7 S/D/00003/01-2023	13-03-2023
CI-FIAR/B/UI-2 S/D/00001/01-2023	07-03-2023
CI/FIAR/A/UI-6 S/D/00002/01-2023	01-03-2023
CI-FIAR/A/UI-9 S/D/00004/01-2023	16-02-2023
CI-FIAR/C/UI-1 C/D/00004/01-2023	26-02-2023 remisión a la Dirección de Consignaciones de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

9.- Solicito que se indique el número de órdenes de aprehensión giradas en torno a los 12 expedientes giradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Dado que las Carpetas se iniciaron bajo la figura jurídica de flagrancia no aplica la solicitud de órdenes de aprehensión.

10.- Solicito que se indique el número de periciales practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.

Respuesta: Respecto de las carpetas de investigaciones que se encuentran en esta Fiscalía se informa que no se cuenta hasta el nivel de desagregación que solicita el peticionario, toda vez que se tendría que realizar una búsqueda de manera manual en los 6 expedientes, mismas que ascienden a un total de 2, 728 fojas, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el criterio 3/17 emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señalan:

Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Criterio 3/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Sobre la carpeta con nomenclatura CI-FIAR/A/UI-9 S/D/00004/01-2023 se sugiere remitir su petición a la Fiscalía General de la República, siendo dicha institución quien puede proporcionar la información.

..."

- c) Correo electrónico del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y enviado a la dirección señalada por la persona recurrente, con el asunto **“Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823000233, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1034/2023”**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

VIII. Notificación de respuesta complementaria. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. Cierre. El diez de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente por lo que se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la siguiente información relacionada con la detención de doce personas:

1. Solicito que se indique y/o informe el status de judicialización de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
2. Solicito que se indique el juzgado y el circuito donde radican los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
3. Solicito que se precise y/o informe si se dictaminó ejercicio de no acción penal en alguno de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
4. Solicito que se indique el número de impugnaciones y/o amparos relacionados a algunos de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación. De lo anterior, solicito que se precise la nomenclatura de las impugnaciones y/o amparos interpuestos
5. Solicito que se indique el número de audiencias celebradas y fechas en las que fueron celebradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
6. Solicito el número de diligencias practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
7. Solicito la fecha de integración de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
8. Solicito la fecha de la última diligencia practicada en cada una de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
9. Solicito que se indique el número de órdenes de aprehensión giradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación
10. Solicito que se indique el número de periciales practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

En respuesta el sujeto obligado informó que lo requerido no se trata de información de acceso público, sino del acceso a datos que constan en las carpetas de investigación, a los cuales tienen acceso el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido. En razón de lo anterior, señaló que el acceso a información pública no es la vía para que el peticionario acceda a dicha información; por lo que, en caso de ser parte, se puede acudir con el Agente del Ministerio Público correspondiente y acreditar su personalidad.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que no se dio atención a sus requerimientos. Al respecto señaló que requirió datos de tipo genérico como cantidades, estatus, nomenclaturas y fechas que no afectan los derechos de las víctimas e imputados, ni el curso de la investigación.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria a través de la cual, la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes atendió los requerimientos de información que formuló la persona solicitante.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario retomar que en su respuesta complementaria la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes dio respuesta a cada uno de los requerimientos de la persona recurrente, de lo cual se desprende lo siguiente:

Solicitud	Respuesta complementaria
1.- Solicito que se indique y/o informe el status de judicialización de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación	Informó que se iniciaron 7 Carpetas de Investigación, de las cuales 1 fue remitida a la Fiscalía General de la República, indicando la nomenclatura de dicha carpeta. Además, señaló la nomenclatura de las 6 carpetas restantes, indicando que se encuentran en investigación y el estatus de judicialización es que todas se vincularon a proceso. De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

<p>2.- Solicito que se indique el juzgado y el circuito donde radican los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Entrego una tabla en la que se relaciona la carpeta de Investigación y la Unidad de Gestión Judicial en que se radicó, precisando que no se cuenta con número de circuito.</p> <p>Asimismo, por lo que respecta a la carpeta de investigación que se remitió a la Fiscalía General de la República, orientó a requerir esa información a dicho sujeto obligado.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>3.- Solicito que se precise y/o informe si se dictaminó ejercicio de no acción penal en alguno de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>El sujeto obligado informó que en las 6 carpetas de investigación que se encuentran en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no se ha determinado el no ejercicio de la acción penal.</p> <p>Asimismo, por lo que respecta a la carpeta de investigación que se remitió a la Fiscalía General de la República, orientó a requerir esa información a dicho sujeto obligado.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>4.- Solicito que se indique el número de impugnaciones y/o amparos relacionados a algunos de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación. De lo anterior, solicito que se precise la nomenclatura de las impugnaciones y/o amparos interpuestos</p>	<p>Informó que no hay amparos y/o medios de impugnación.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>5.- Solicito que se indique el número de audiencias celebradas y fechas en las que fueron celebradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Entregó una tabla en que se relaciona la carpeta de investigación y las fechas de las audiencias celebradas.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

<p>6.- Solicito el número de diligencias practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Informó que no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido, y argumentó que implicaría realizar una búsqueda manual en los 6 expedientes de las carpetas de investigación, las cuales ascienden a un total de 2,728 fojas, y procesar la información; sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc; con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p> <p>A este respecto se debe tener en cuenta que, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, dispone que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos; y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>7.- Solicito la fecha de integración de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Informó que las 7 carpetas de investigación fueron iniciadas el 11 de enero de 2023.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>8.- Solicito la fecha de la última diligencia practicada en cada una de los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Entregó una tabla en la que se relaciona la carpeta de investigación y la fecha de la última diligencia practicada.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>
<p>9.- Solicito que se indique el número de órdenes de aprehensión giradas en torno a los 12 expedientes y/o carpetas de investigación</p>	<p>Informó que en razón de que se las carpetas de investigación se iniciaron bajo la figura jurídica de flagrancia no aplica la solicitud de órdenes de aprehensión.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

	De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.
10.- Solicito que se indique el número de periciales practicadas en los 12 expedientes y/o carpetas de investigación.	<p>Informó que no cuenta con la información al nivel de desagregación requerido, y argumentó que implicaría realizar una búsqueda manual en los 6 expedientes de las carpetas de investigación, las cuales ascienden a un total de 2,728 fojas, y procesar la información; sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc; con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p> <p>A este respecto se debe tener en cuenta que, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, dispone que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos; y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento.</p>

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

A este respecto, conviene precisar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1034/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**